



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00634**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Anéxese como mensaje de datos, prueba testimonial o interrogatorio extraprocesal del contrato de arrendamiento que dice celebrado entre las partes del proceso, en donde se **indique de manera clara y detallada la duración del contrato y los cánones de arrendamiento adeudados**, de cara a los hechos de la demandada, de conformidad con lo normado en el artículo 384 del C.G.P. Nótese que el “*acta de declaración con fines extraprocesales*” aportado con la demanda no cumple con dichos presupuestos.

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de que como no se requirió práctica de medida cautelar alguna, acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del extremo demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Adecúese los hechos de tal manera que le sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda, **indicando en forma clara y discriminada la fecha y valor de cada uno de los cánones adeudados** (Art. 82 CGP).

4. Teniendo en cuenta la edificación fáctica reseñada en los fundamentos de hecho TERCERO, se precise, sobre la prórroga del contrato de arrendamiento y alléguese el soporte documental respectivo, teniendo en cuenta que se aduce que se incumplió los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de marzo a junio de 2020, amén que no se dijo nada sobre éste tópico en las pruebas allegadas con la demanda.

5. Exclúyase la pretensión TERCERA en la medida que la misma no es propia de la naturaleza del proceso que se invoca.

6. Apórtese la totalidad de los documentos que se anuncian como pruebas, en tanto que se anuncia tres declaraciones extrajuicio pero solo se aportó una.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c692b6038b7c462c829d7ef6f40fe948ece91ffc5f07d626d27122c192f0227
b**

Documento generado en 28/09/2020 06:34:48 a.m.

¹ Decisión anotada en el estado 071 de 29 de septiembre de 2020.